

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

HACE SABER

Que en el expediente # **0128-2020** adelantado en contra de REMBERTO JOSE NARANJO MIRANDA, BLEIDY CECILIA BORJA CARTES Y ANA DOLORES ALCACHIRE JIMÉNEZ, se dictó **Auto que Ordena Investigación Disciplinaria** fechado **01 de junio de 2022**.

Que, los días 5 y 08 de agosto de 2022 se enviaron las comunicaciones citando a REMBERTO JOSE NARANJO MIRANDA, BLEIDY CECILIA BORJA CARTES Y ANA DOLORES ALCACHIRE JIMÉNEZ para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que han transcurrido cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación, sin que el disciplinable haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Sr.(a) REMBERTO JOSE NARANJO MIRANDA, BLEIDY CECILIA BORJA CARTES Y ANA DOLORES ALCACHIRE JIMÉNEZ la decisión adoptada mediante **auto No. 0876** de fecha **01 de junio de 2022**, adoptada en el expediente disciplinario # **0128-2020** el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar investigación disciplinaria en contra de REMBERTO JOSE NARANJO MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.038.855 BLEYDY BORJA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.569.945 y ANA ALCACHIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.716.918, en su condición de funcionarios ejecutores, adscritos a la Regional ICBF Sucre, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. Oficiar a la Dirección de Gestión Humana de la Sede de la Dirección General del ICBF, o a quien corresponda, para que en el término máximo de diez (10) días, envíe con destino a este Despacho:

- 2.1.1 Actos de nombramiento y posesión de REMBERTO JOSE NARANJO MIRANDA, BLEYDY BORJA, y ANA ALCACHIRRE, en su condición de servidores públicos de la Regional ICBF Sucre, funcionarios ejecutores, que ocupaban para época de los hechos en averiguación (años 2013 a 2019).
- 2.1.2 Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
- 2.1.3 Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de funcionarios ejecutores, que para entonces ocupaban los disciplinables.
- 2.1.4 Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.

- 2.2. Oficiar a la Coordinación Grupo Jurídico de la Regional Sucre del ICBF, o a quien corresponda, para que en el término máximo de diez (10) días, remita a este despacho copia íntegra, legible y foliada del expediente de cobro administrativo coactivo No. 032-2013, adelantado en contra de la ESE – HOSPITAL SANTA CATALINA DE SENA SUCRE – Sucre, con NIT. No. 823.000.281.
- 2.3. Oficiar a la Coordinación Grupo Gestión Humana o Administrativo de la Regional Sucre del ICBF, o a quien corresponda, para que en el término máximo de diez (10) días, remita a este Despacho:
- 2.3.1. Relación del nombre e identificación de los servidores públicos que fungieron como funcionarios ejecutores en dicha regional, durante los años 2013 a 2019, indicando periodo de ejercicio y circunstancias administrativas, como vacaciones, permisos, licencias, incapacidades y demás que hayan ocasionado la interrupción de funciones, remitiendo copia de los debidos soportes de su respuesta, y adjuntando copia íntegra de su hoja de vida.
- 2.3.2. Informe sobre el número de servidores o colaboradores, que integraban el grupo de apoyo a las funciones de cobro administrativo coactivo, durante los años 2013 a 2019, indicando si durante dicho periodo estuvo completo dicho equipo, o circunstancias que lo impidieran, remitiendo copia de debidos soportes de su respuesta.
- 2.4. Oficiar a la Dirección Regional de Sucre del ICBF, o a quien corresponda, para que en el término máximo de diez (10) días, remita a este Despacho informe si con ocasión de la declaratoria oficiosa de prescripción de la obligación a cargo de la ESE – HOSPITAL SANTA CATALINA DE SENA SUCRE – Sucre, con NIT. No. 823.000.281, decretada mediante Resolución No. 511 de fecha 29 de abril de 2019, que dio por terminado el proceso administrativo de cobro coactivo No. 032-2013, se dio por parte de esa Dirección Regional reporte a la Contraloría Regional de eventual existencia de posibles elementos constitutivos de detrimento patrimonial.
- 2.5. Oficiar a la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, o a quien corresponda, para que en término máximo de 10 días, remita con destino a la presente actuación disciplinaria, copia del memorando S-2014-214305-0101 de fecha 14 de octubre de 2014, que establece competencia para declaratoria de saneamiento de cartera, y demás instructivos de carácter general, expedidas por esa Oficina, durante los años 2015 a 2019, relacionados con el cobro administrativo coactivo por parte de las direcciones regionales del ICBF.
- 2.6. Practicar las que se deriven de las anteriores y que sean conducentes, pertinentes y útiles para los fines de la actuación disciplinaria
- 2.7. Tener como tales las allegadas con la noticia disciplinaria y en la etapa de indagación Preliminar.

TERCERO: Citar a las personas investigadas, para ser escuchadas en diligencia de versión libre, si es su voluntad hacerlo, o de confesión, sólo si es manifestada o solicitada por el disciplinado.

CUARTO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

- a) Incorporar a la actuación, los antecedentes disciplinarios de la persona investigada, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.
- b) Oficiar a la Coordinación Grupo de Gestión Humana de la Regional ICBF Sucre, o a quien corresponda, para que en el término máximo de diez (10) días, remita a este Despacho

certificación sobre la relación con la entidad a la cual el servidor público REMBERTO JOSE NARANJO MIRANDA, BLEYDY BORJA, y ANA ALCACHIRRE, esté o hubiese estado vinculado, donde conste el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta años 2013 a 2019, su última dirección conocida y situaciones administrativas presentadas durante dichos años, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

c) Notificar personalmente al disciplinado de la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que le asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario⁶ y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

De igual manera deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

⁶ De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se da a conocer a la persona investigada la oportunidad y beneficios los beneficios de la confesión o de la aceptación de cargos, conforme lo dispuesto en el artículo 162 de la citada ley, así:

ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se profirió la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa, procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo conforme lo indica el artículo 129 del Código General Disciplinario.

d) Dar aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional Sucre, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

QUINTO: Comisionar con amplias facultades al profesional que designe el Despacho, para que practique las diligencias y pruebas decretadas para el perfeccionamiento de esta Investigación dentro del término consagrado en el Artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 152 de la misma Ley.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Asimismo, se menciona el contenido del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 modificada por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

“**ARTÍCULO 30.** Modifícase el Artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 el cual quedará así:

ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos.

La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.”

Por su parte, se le hace saber lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019:

ARTICULO 111. Calidad de disciplinado. La calidad de disciplinado se adquiere a partir del momento del auto de apertura de investigación o la orden de vinculación.

El funcionario encargado de la investigación notificara de manera personal la decisión de apertura de investigación al disciplinado. Para tal efecto lo citara a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificara por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del disciplinado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado

Enterado de la apertura de investigación disciplinaria, el disciplinado y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones.

La omisión de tal deber implicara que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

ARTICULO 112. Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Se fija hoy 02-SEPTIEMBRE-2022 a las 08:00 de la mañana.


JAIME ANTONIO JIMÉNEZ SERRANO
Secretario Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DES FIJACIÓN. Se desfija hoy _____ a las _____ de la tarde.

JAIME ANTONIO JIMÉNEZ SERRANO
Secretario Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario

